



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y
SOCIALES

Una revisión crítica de las agresiones sexuales: un análisis
integral desde la perspectiva de víctimas y agresores

Irene Martín Bartolomé

David Seoane

Madrid

2023/2024

Resumen

Este trabajo aborda el complejo y problemático tratamiento de los delitos sexuales en la sociedad española que está en constante cambio.

A través de una exhaustiva revisión bibliográfica se busca comprender las perspectivas psicosociales presentes en dicho delito, así como la evaluación de las leyes y políticas vigentes existentes en España, para, de esta manera, ofrecer recomendaciones acerca del abordaje legal y psicosocial de la agresión sexual. Dentro de estas, se resalta la importancia del apoyo a las víctimas, el tratamiento integral de los agresores y la necesidad fundamental de una educación sexual para prevenir los delitos.

Palabras Clave

Agresión sexual, agresor, legislación, tratamiento y víctima.

Abstract

This paper addresses the complex and problematic treatment of sexual offences in the ever-changing Spanish society.

Through an exhaustive literature review, it seeks to understand the psychosocial perspectives present in this crime, as well as the evaluation of existing laws and policies in Spain, in order to offer recommendations on the legal and psychosocial approach to sexual assault. Within these, the importance of victim support, the comprehensive treatment of aggressors and the fundamental need for sexual education to prevent crimes are highlighted.

Key Words

Legislation, offender, sexual assault, treatment and victim.

ÍNDICE

Introducción	3
Perspectiva Psicosocial de la Víctima.....	4
Victimología.....	4
Definición de víctima.....	5
Tipos de victimización	7
<i>Victimización primaria</i>	7
<i>Victimización secundaria</i>	8
<i>Victimización terciaria</i>	8
Consecuencias físicas y psicológicas de ser víctima de agresión sexual	9
<i>Consecuencias físicas</i>	9
<i>Consecuencias psicológicas</i>	10
Apoyo Psicosocial Disponible para las Víctimas.....	12
Perspectiva Psicosocial del Agresor.....	13
Teorías Explicativas y Factores que Contribuyen a la Conducta Agresora.....	13
Prevalencia y Reincidencia de Agresores Sexuales en España	16
Leyes y Políticas Actuales y su Eficacia	18
Concepto de Agresión Sexual	18
Modificaciones Legislativas.....	19
Factores Influyentes	22
Conclusión	24
Bibliografía	27

Introducción

La sociedad española está en constante cambio, generando transformaciones en la manera en la que vivimos, pensamos, actuamos o incluso interpretamos los distintos escenarios cotidianos de nuestro día a día. Uno de los ejemplos de esta transformación en la forma de percibir las distintas situaciones es lo que ocurre con los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. En el pasado, la mujer era considerada objeto de dominio o posesión masculina, lo cual se manifestaba a través de diferentes formas de violencia ejercida sobre ella (Romero-Sánchez, 2012), sin embargo, la evolución de pensamiento dentro de la sociedad ha generado un movimiento feminista cada vez mayor con la consiguiente reclamación de derechos de las mujeres, al existir una mayor concienciación acerca de las desigualdades que existen con los hombres.

Esto ha generado una profunda disputa sobre las reformas de las leyes que regulan los delitos de naturaleza sexual que serían necesarias para tratar de eliminarlos o frenarlos en la mayor medida posible, así como abordarlos de la manera más efectiva.

Los delitos sexuales cometidos en España, donde encontramos los de agresión sexual, constituyen una mínima parte de la delincuencia general (Redondo-Illescas et al, 2007) según las estadísticas, sin embargo, es importante destacar la dificultad que supone el conocimiento real de agresiones sexuales (Valencia et al., 2008), ya que, se presupone que sólo se llegan a denunciar 1 de cada 6 (Noguerol, 2005). Entre los casos que no se denuncian, encontramos los que tienen como víctima un varón, al considerar un riesgo para su identidad propia el haber sido víctima de este tipo de delito evitando la denuncia (Esbec y Fernández- Sastrón, 2000).

Un estudio cualitativo realizado por Igareda y Bodelón (2013) en universidades españolas concluye tres motivos por los que las víctimas pueden no llegar a denunciar: a) el sentimiento de vergüenza que genera el hacer público que ha sufrido un ataque a su sexualidad; b) la falta de información acerca de las conductas que son o no punibles jurídicamente, es decir, no saben si lo que han vivido constituye, o no, un delito; y c) la falta de confianza en las entidades responsables de abordar este tipo de delitos, ya que las víctimas no confían en que su denuncia pueda conllevar cambios.

Por otro lado, sería importante el abordaje del sujeto activo del delito, el agresor sexual, alrededor del cual, se generan multitud de estereotipos. Redondo-Illescas et al. (2007) explica que los agresores sexuales presentan un comportamiento sexual desviado hacia determinados objetivos sexuales que no son aceptables, entre los que destaca los menores de edad, o el

empleo de la violencia para obligar a una mujer a participar en determinados actos sexuales en contra de su voluntad, lo cual, encuentran dichos modos dañinos e inapropiados de conseguir placer más excitantes, siendo incapaces de frenarlos. Estas preferencias se han podido formar por la relación constante entre la excitación sexual que les generan determinados estímulos infantiles o violentos (Redondo-Illescas et al., 2007).

Esto y muchas otras cuestiones son las que pretende abordar este trabajo, cuyo objetivo es llevar a cabo una revisión bibliográfica amplia y exhaustiva que esté enfocada a analizar la perspectiva psicosocial de los agresores y las víctimas de agresiones sexuales, además de evaluar la efectividad de las políticas y leyes vigentes en España. A través de esta revisión se pretende alcanzar una percepción y entendimiento integral de la problemática, para de esta manera identificar áreas de mejora y exponer recomendaciones para fortalecer el abordaje de la agresión sexual en el ámbito legal, psicosocial, y en la prevención.

Con esto, se dará respuesta a la pregunta de investigación ¿cómo influyen las perspectivas psicosociales, tanto de la víctima como del agresor, así como las políticas y las leyes actuales en la prevención y gestión de la agresión sexual en España?

Perspectiva Psicosocial de la Víctima

Victimología

El estudio de la perspectiva psicosocial de la víctima en la agresión sexual es imprescindible para valorar la eficacia de las modificaciones legislativas y plantear enfoques de prevención. Sólo estudiando a la víctima del delito somos conscientes de lo que verdaderamente ha vivido (Navarro, 2005), dándonos la posibilidad de llevar a cabo un tratamiento eficaz con la víctima para minimizar lo máximo posible las secuelas que dicha agresión le pueda ocasionar.

Para el estudio de las víctimas de cualquier tipo de delito, nació, en la segunda mitad del siglo XX, la victimología, ciencia que actualmente es considerada bastante joven (Fattah, 2014) ya que su estudio, la existencia de una legislación y de programas asistenciales que regulan el tratamiento de las víctimas, están más desarrollados en unos países que en otros.

La víctima no siempre ha sido definida y tratada como actualmente lo conocemos. Fattah (2014) explica que anteriormente existía un enfoque unidimensional en el análisis del delito donde el delincuente era el protagonista del estudio de la criminología, y donde la víctima, en muchas ocasiones, era considerada como la culpable del delito. El criminólogo alemán von

Henting, en un artículo publicado en *la Revista de Derecho Penal y Criminología* en 1940 defendió que, muchas veces, la víctima del crimen participa en su victimización, pudiendo provocar a los criminales o generando una situación en la que se pueda llevar a cabo un crimen (Fattah, 2014). Por tanto, aunque los estudios de la víctima de un delito comenzaron a darse en la primera mitad del siglo XX, ya que antes esta era completamente ignorada y existía un desinterés por su estudio, esta se seguía considerando como culpable del hecho delictivo (Navarro, 2005).

La palabra *victimología* surgió por primera vez como disciplina científica de estudio en una reunión de la Sociedad de psiquiatría en Bucarest en 1947 (Romero-Flores, 2011).

Fue Von Henting quien sugirió la importancia de una atención equitativa para la víctima y el criminal en 1948 en su libro *El criminal y su víctima*, estudiando la relación existente entre la víctima y el criminal (Wemmers, 2010). Desde ese momento, el estudio de la víctima en el delito cogió protagonismo, ya que, como he mencionado anteriormente, los estudios se centraban en cómo las víctimas contribuían a su propia victimización (UNODS, 2019).

Esta disciplina es una de las áreas más importantes de investigación en la criminología (Fattah, 2014), aunque existe un debate acerca de los límites de la victimología, con argumentos a favor y en contra de su pertenencia a esta (Wemmers, 2010), ya que se entre otros, Navarro (2005) defiende que la criminología se debe de orientar al criminal y a su punto de vista, olvidando la otra parte del delito, en este caso, la víctima (objeto de estudio de la victimología).

La victimología se basa, por tanto, en el estudio científico de las victimizaciones y de las víctimas de violaciones de derechos humanos, en donde se incluye tanto los delitos, como la reacción a estos y la victimización correspondiente (Kirchhoff 1994, citado en Wemmers 2010). Además, estudia los factores que influyen en la víctima y los procesos de victimización para poder comprender mejor este fenómeno delictivo (Hernández et al., 2020).

Definición de víctima

La evolución del tratamiento de las víctimas ha ido evolucionando a lo largo de los años, pero todavía no ha traído consigo una definición unánime del concepto. Su definición varía según el contexto en el que se utilice, tanto cultural como legalmente.

La RAE (2014) define a una víctima de cuatro maneras distintas:

- 1) Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio.
- 2) Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra.
- 3) Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.

- 4) Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito.
- 5) Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito.

Por otro lado, la Ley orgánica 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, recoge el concepto legal de víctima en el artículo 2 de dicho Estatuto, definiéndola como:

- a) Como víctima directa, a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito.
- b) Como víctima indirecta, en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se trate de los responsables de los hechos.

Según la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985:

- a) Por "víctimas" se entenderá las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo sustancial de sus derechos, derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluidas las leyes que proscriben el abuso de poder penal.
- b) Una persona podrá ser considerada víctima, en virtud de la presente Declaración, independientemente de que el autor del delito sea identificado, detenido, procesado o condenado e independientemente de la relación familiar entre el autor y la víctima. El término "víctima" también incluye, cuando proceda, a los familiares directos o a las personas a cargo de la víctima directa o las personas a cargo de la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a víctimas en peligro o para prevenir la victimización.

Otros autores como Hernández et al. la definen “como un sujeto sobre quien recae de forma pasiva la acción del delito; a considerar su posible participación en el hecho; a plantear que existe una relación compleja entre victimario y víctima” (2020, p.394).

Cada una de estas definiciones se centra en el diferente enfoque disciplinario sobre el que se apoya, pero para una comprensión adecuada sobre el concepto de víctima de manera global, es importante distinguir y definir algunos conceptos.

El primero de todos, la distinción entre víctima primaria, y víctima secundaria (tal y como hace la Ley orgánica 4/2015, de 27 de abril).

Echeburúa y de Corral (2005) establecen que, en los delitos de agresión sexual, la víctima directa sería la persona objeto de la agresión y que sufre las consecuencias de forma directa. Por el contrario, la víctima indirecta pueden ser personas cercanas a dicha persona, como, por ejemplo, los familiares, que sufren las consecuencias de la agresión debido al sufrimiento que es causado a su persona cercana, víctima del delito.

Por otro lado, la diferencia entre víctima de riesgo y víctima vulnerable; en donde la primera es aquella que, por factores personales o contextuales, atraen más al agresor para elegirla víctima, es decir, tienen propensión a convertirse en víctimas; por ejemplo, en el caso de las agresiones sexuales, el ser mujer, el ser joven, el haber consumido cualquier tipo de sustancia tóxica, o, incluso, el hecho de vivir sola (Echeburúa et al. 2002).

Por otro lado, una víctima vulnerable, que hace referencia a la vulnerabilidad psicológica, la inestabilidad emocional y la biológica, es decir, una mayor sensibilidad a las respuestas psicofisiológicas en situaciones emocionales, las cuales provocan que la persona, cuando ya ha vivido el suceso traumático, sea más propensa a sufrir un daño psicológico o que este sea más intenso. Por tanto, tener una personalidad vulnerable se trata de un factor predisponente facilitador del trauma (Echeburúa et al., 2007).

Tipos de Victimización

La victimización es definida por Córdoba (2022) como un proceso muy complejo, que engloba procesos de trauma, herida y dolor (Afanador y Caballero, 2012); donde una o varias personas se transforman en víctimas a consecuencia de sufrir las repercusiones de una situación traumática. A pesar de que existen múltiples categorías, la principal clasificación distingue entre: victimización primaria, secundaria y terciaria.

Victimización Primaria

La victimización primaria se produce al sufrir el efecto directo de un delito, es decir, vivenciaría este tipo de victimización la persona que experimenta el hecho delictivo de forma

directa. Se produce por parte del victimario hacia su víctima, en este caso, por parte del agresor sexual hacia la persona agredida sexualmente.

Las consecuencias derivadas de la victimización primaria como respuesta a la experiencia directa del delito dependerán del tipo de delito, de la personalidad de cada sujeto, y de las circunstancias contextuales que rodeen el hecho delictivo (Hernández et al., 2020).

Esta victimización se enfoca, según Alegría y Augusto (2011) en las consecuencias objetivas, físicas y psicológicas, producidas por el delito y en las consecuencias subjetivas, es decir, en la propia experiencia de la víctima en el hecho delictivo.

Victimización Secundaria

Se conoce también como revictimización o doble victimización, y se produce en la interacción de la víctima con el sistema jurídico penal, cuando pone en conocimiento de las autoridades el hecho del que ha sido víctima (Hernández et al., 2020).

Esta victimización provoca diversas consecuencias negativas en las víctimas y puede llegar a aumentar las repercusiones del delito (Córdoba, 2022). Puede llegar a generar una doble confusión psicológica, ya que la víctima no vivirá únicamente las consecuencias directas del delito en sí, si no que sufrirá además por la respuesta que le da el sistema legal ante su demanda de ayuda (Hernández et al., 2020).

Rochel (2005, citado en Gutiérrez de Piñeres et al., 2009) apunta a diversos factores que influyen en la vivencia de una victimización secundaria. Entre estos, destaca la frustración cuando no se finaliza el proceso con una condena, la testificación de la víctima delante del victimario (el agresor), y la lentitud del proceso, entre otros. Soria y Sáiz, (2006) señalan que también influye la falta de información de la víctima sobre cómo va evolucionando el proceso, la falta de intimidad y el empleo de los tecnicismos jurídicos que se emplean en la elaboración del caso.

Victimización Terciaria

Hace referencia al conjunto de costes sociales que el haber sido víctima de un delito tiene sobre la propia persona (Ceverino, 2010), así como sobre las personas cercanas a esta (Alegría y Augusto, 2011). Se trata de la repercusión generada como consecuencia de la estigmatización social o el etiquetamiento (Ramírez, 2018), pudiendo aparecer en cualquier fase del proceso penal (Hernández et al., 2020).

Además, puede provocar que la víctima acabe construyendo su identidad alrededor de la victimización sufrida (Ramírez, 2018). En este caso, es crucial el trabajo hacia la desvictimización, es decir, la comprensión del por qué, del cómo y del dónde (Afanador y Caballero, 2012), para la reinserción de la víctima (Ramírez, 2018) y su reparación (Ceverino, 2010).

Consecuencias Físicas y Psicológicas de ser Víctima de Agresión Sexual

Las personas víctimas de agresión sexual son mayoritariamente las más fuertemente victimizadas (Esbec y Fernández- Sastrón, 2000). Mas allá de las consecuencias físicas, tiene enormes repercusiones a nivel psicológico. Dentro de las agresiones sexuales, la violación es considerado uno de los delitos violentos más traumatizantes, al poder generar de manera inmediata síntomas de TEPT, así como múltiples y diferentes consecuencias psicológicas a largo plazo (Esbec y Fernández- Sastrón, 2000).

Las víctimas de agresión sexual pueden tener tanto consecuencias a nivel físico como psicológico (Núñez, 2009), las cuales pueden aparecer por separado o juntas, e incluso una consecuencia puede provocar la otra, es decir, una consecuencia a nivel físico puede llegar a generar una consecuencia psicológica; sin embargo, esta última puede seguir apareciendo sin ninguna lesión física anterior (Rojas- Campos, 2016).

Consecuencias Físicas

Aunque las consecuencias físicas pueden ser muy dispares dependiendo de la brutalidad del hecho delictivo, estas son más fácilmente reconocibles, ya que son más fáciles de comprobar y de medir (Núñez, 2009).

Un estudio realizado por Sugar, Fine y Eckert (2004, citado en Núñez, 2009) a 819 mujeres que habían sido víctimas de agresión sexual (incluyendo violación), concluyó que en el 59% de los casos existen daños físicos de algún tipo, es decir, lesiones derivadas del propio acto de relación sexual, y lesiones por la violencia ejercida durante la agresión, siendo estas últimas más frecuentes. Por ejemplo, la contracción de enfermedades de transmisión sexual, así como embarazos no deseados (Castaño, 2022).

Núñez (2009) además defiende que la víctima podría tener consecuencias físicas como el empeoramiento de la salud física debido a los efectos psicológicos que la agresión sexual ocasiona.

Consecuencias Psicológicas

El daño psicológico puede ser generado por diferentes sucesos que sean considerados amenazas para la vida del sujeto, así como para la integridad psicológica (Echeburúa y de Corral, 2005), entre otras, y su evaluación es considerada tarea muy importante para la planificación del tratamiento más adecuado (Echeburúa et al., 2002). Sin embargo, la forma de comportarse que tiene una persona puede depender de los hechos que viva (Ramírez, 2018), por eso, predecir la respuesta psicológica que una persona va a tener ante la agresión sexual vivida resulta bastante difícil. Cervino (2010) defienden que existen tres factores relacionados con el desarrollo de alteraciones psicológicas posteriores al hecho, las cuales son: el grado y magnitud del suceso, las características personales de la víctima, y los factores del contexto que rodean el hecho delictivo.

Echeburúa (2004, citado en Echeburúa y Corral 2005) explica que el daño psicológico se trata de un proceso con fases diferentes. La primera de ellas, Trujillo (2002, citado en Echeburúa y de Corral, 2005) la denomina *niebla intelectual* caracterizada por una reacción de sobrecogimiento con pensamientos de incredulidad, por un enturbiamiento de conciencia, lentitud y pobreza de reacciones (Echeburúa y de Corral, 2005). En la segunda fase se producen los sentimientos dramáticos de las vivencias afectivas, como dolor, la impotencia, la culpa, el miedo, etc. Y, por último, la tercera etapa que se caracteriza por el revivir del suceso, que puede darse por el recuerdo que proporciona un estímulo general, como el aniversario del suceso traumático; o por un estímulo concreto asociado, como un timbre; o, de forma espontánea (Echeburúa y de Corral, 2005).

Dentro del daño psicológico, podríamos diferenciar entre lesión psíquica y secuelas emocionales. Por un lado, las lesiones psíquicas, son agudas y derivan del delito, pueden ir desapareciendo gracias al paso del tiempo, al tratamiento psicológico y al apoyo social o familiar que tenga la víctima (Echeburúa et al., 2002). Además, se puede medir a través de instrumentos de evaluación. Las más habituales son las alteraciones adaptativas (estado de ánimo ansioso o deprimido), TEPT o descompensación de una personalidad anómala (Echeburúa y de Corral, 2005).

Por otro lado, las secuelas emocionales, que son crónicas y afectan de forma negativa en la vida cotidiana de la víctima (Echeburúa et al., 2002), pudiendo ser irreversibles (Asensi, 2016) ya que no van a remitir ni con un tratamiento ni con el paso del tiempo (Echeburúa y de Corral, 2005). Por ejemplo, podríamos encontrar apariciones de rasgos de personalidad que se mantienen y que dificultan que el sujeto se adapte a su entorno (Muñoz, 2013) y TEPT crónico.

A grandes rasgos, un estudio realizado por de Corral y Echeburúa (2012), que tenía como finalidad el estudio de las reacciones psicopatológicas a causa de una agresión sexual en la infancia o en la vida adulta, concluyeron que el 63,6% de las víctimas tendrían malestar emocional, un 59,7% una disminución de autoestima, un 44,5% desarrollarían un TEPT, un 48,3% sentimientos de culpa, y un 38,9% evitación sexual y problemas de adaptación.

Algunos de los factores que pueden llegar a aumentar o a disminuir la reacción emocional son las circunstancias de la agresión sexual. Podría depender de la duración de la agresión, así como de la frecuencia con la que se haya producido; además, de la relación que existiera previamente con el agresor y de la grandeza del suceso (Sarasua et al., 2012).

TEPT. El DSM-V ha clasificado dos tipos de Trastornos (dentro de la categoría *Trastornos relacionados con traumas y factores de estrés*) en función del momento de la aparición de los síntomas.

En el Trastorno por Estrés Agudo, la sintomatología parece durante un periodo de 3 días después del suceso traumático hasta 1 mes (antes de 3 días no existe un diagnóstico). A diferencia del Trastorno por Estrés Postraumático, cuyos síntomas tienen una duración de más de un mes (Generelo et al., 2019). Se trata de una respuesta postraumática intensa que se distingue por la existencia de síntomas disociativos, como la despersonalización y la amnesia disociativa, es decir, la incapacidad de la víctima para acordarse de información vinculada con el suceso negativo que no puede ser explicada por las leyes del olvido naturales, así como ‘síntomas de reexperimentación del suceso, conductas de evitación y síntomas intensos de ansiedad’, lo cual genera un impedimento para el tanto social como laboral adecuado (Echeburúa y de Corral, 2007).

La lesión psíquica más habitual en las víctimas tras vivir un episodio de agresión sexual se correspondería con lo que el DSM- V define como Trastorno del Estrés Postraumático (TEPT) (Echeburúa et al. 1990). De corral y Echeburúa (2012), tras un estudio a 269 mujeres víctimas de agresión sexual, concluyen en que el 50% de las víctimas de agresión sexual, o más, desarrollan este trastorno, y que es más común que se desarrolle cuando se trata de una agresión con penetración anal o vaginal, cuando la agresión ha derivado también en lesiones, y cuando las víctimas fueron amenazadas con un arma.

Apoyo Psicosocial Disponible para las Víctimas

Como he descrito anteriormente, son múltiples las consecuencias, tanto a largo, como a corto plazo que pueden sufrir las víctimas de delitos de agresión sexual, las cuales tienen un impacto en la salud biopsicosocial de esta (Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, 2023). Todas estas consecuencias pueden tener efectos muy negativos, además de en la víctima directa, en las víctimas indirectas, por ejemplo, en las familias. Estos, se pueden ver agravados por la ausencia o inexistencia de servicios de atención médica y psicológica adecuados para la víctima (Médicos sin fronteras, 2009). Por esto, es imprescindible la presencia de organismos que trabajen con la víctima, así como el conocimiento de la víctima de la existencia de estas ayudas.

La OMS (citado en Monzó- Miralles y Couchoud- Falcó, 2021) establece que cada país debe llevar a cabo políticas que puedan tratar la violencia sexual, dando una respuesta desde los sanitarios, educación y la justicia de carácter multidisciplinar, a partir de lo cual, se generen proyectos más específicos que mejoren dicha atención.

La mayoría de las víctimas de delitos contra la libertad sexual, son atendidas en las urgencias hospitalarias, al ser este el primer sitio donde acuden para buscar la ayuda de profesionales (Monzó- Miralles y Couchoud- Falcó, 2021). Por esto, es imprescindible que existan planes de actuación para garantizar la correcta ayuda y protección. Alrededor de España, cada Comunidad Autónoma ha desarrollado e implementado un Protocolo Sanitario de Actuación para las víctimas de agresiones sexuales que acuden a los hospitales. Por ejemplo, en 2019 se implantó en Valencia el *Protocolo de Atención Integral, Sanitaria y Judicial a víctimas de agresiones sexuales de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública*, en el que se establecían elementos de asistencia sanitaria y psicológica de urgencia vinculados con atención social y judicial; y el cual, tras un estudio para valorar su efectividad y cumplimiento ha determinado que, tras su implantación, se ha producido una optimización en la calidad de la atención sanitaria (Monzó- Miralles y Couchoud- Falcó, 2021).

En Madrid, por otro lado, existe el *Protocolo Sanitario de Asistencia Sanitaria Urgente y Coordinada a Mujeres que han Sufrido Agresión Sexual Reciente (Protocolo VISEM)*, cuya finalidad es la atención integral sanitaria eficiente y efectiva, en función de la naturaleza del delito y de las consecuencias, así como la asistencia social, judicial y policial necesaria (Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, 2023). Ambos protocolos tienen el objetivo de actuar sobre lo ocurrido desde un enfoque multidisciplinar, para tratar de prevenir las consecuencias que puedan derivar del delito.

Por otro lado, existen Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos, presentes en todas las Comunidades Autónomas. Se trata de un servicio gratuito y público, que depende del Ministerio de Justicia, donde pueden acudir todo tipo de víctimas de delitos, pudiendo ser directas o indirectas. La ayuda prestada no está sujeta a la presentación de una denuncia previa, ni a que las víctimas estén sumergidas en un proceso judicial.

La asistencia a las víctimas suele dividirse en 4 fases: 1) la acogida/ orientación, en donde se informa a la víctima de lo que debe hacer; 2) la fase de información en la que se le explica lo relativo al procedimiento; 3) la fase de intervención, englobando la intervención médico-psicológica, jurídica, socio-asistenciales y económica; y 4) el seguimiento de la víctima.

El objetivo fundamental de estas oficinas sería, por tanto, el asesoramiento psicosocial, a través de actuaciones como el acompañamiento a juicio en el caso que fuera necesario, así como su preparación y asistencia, y, su seguimiento; la orientación e información acerca de los recursos psicosociales existentes y la intervención psicológica y social, entre otros (Ministerio del Interior, 2022).

Las inseguridades percibidas por la víctima ante cualquier tipo de proceso al que le tenga que hacer frente podría darse por la sensación de desinformación y falta de atención en su situación. Puede sentirse indefensa ante el agresor, así como ante las instituciones, lo cual puede deberse a la personalidad de la víctima, pero también a las características del delincuente, así como a las del propio delito (Navarro- Torres, 2005). Por eso es importante que desde el momento en el que la víctima del delito decide pedir ayuda, existan protocolos para poder garantizarla, así como que sepa que existen opciones de apoyo disponibles.

Perspectiva Psicosocial del Agresor

Teorías Explicativas y Factores que Contribuyen a la Conducta Agresora

Los agresores sexuales no forman un grupo homogéneo. A pesar de que las investigaciones científicas se han esforzado en establecer un perfil del agresor sexual, los autores defienden que la existencia de un único perfil de este tipo sería improductivo ya que generaría estereotipos, así como la movilización de ideologías (González et al., 2004), por lo que se ha llegado a la conclusión de identificar o hablar de características, así como a factores individuales y sociales asociados a los agresores.

Tras estudios con población penitenciaria, así como con comunidades distintas, se ha definido que un agresor sexual puede provenir de cualquier clase social; puede vivir en cualquier área

(urbana o rural), tener cualquier tipo de nivel educativo, y tener cualquier tipo de raza, género, religión, estado civil, entre otras (González et al., 2004).

Tal y como defienden Wood et al., (2000), la conducta de agresión sexual es tan compleja, desde el punto de vista criminológico, que no puede explicarse y entenderse desde una única teoría, ni como un único grupo de factores aislados, por tanto, para explicarlo habría que reconocer y entender los factores sociales, individuales y situacionales que rodean la conducta (Martín y Vozmediano, 2014). Por esto, se han desarrollado diversas teorías explicativas que tratan de ayudar a comprender la ejecución de las agresiones sexuales.

A rasgos generales, la conducta de agresión sexual se podría conceptualizar dentro de *Modelo de Triple Riesgo Delictivo* (Redondo, 2008), el cual abarca de forma general la delincuencia. Esta teoría defiende que, el cometer un acto delictivo implica tres tipos de riesgos: 1) los riesgos personales, es decir características individuales que pueden generar un comportamiento antisocial; 2) los riesgos en el apoyo prosocial, que hace referencia al apoyo social actual y pasado del delincuente; y 3) los riesgos en las oportunidades delictivas, es decir, las características ambientales que aumentan en comportamiento antisocial (Redondo, 2008).

Podríamos decir, que, dentro de los factores de riesgo en la comisión de los delitos de agresión sexual, se encuentra los mencionados por Worling (1995, citado en Bustamante, 2018), el cual, defiende que uno de los factores que influye en la comisión de agresiones sexuales en la edad adulta es haber sido víctima de alguna conducta abusiva sexual en la niñez. Noguero (2005) explica cómo, tras estos episodios en la infancia, se produce lo conocido como ‘ciclo víctima-agresor’, es decir, el ‘como a mí me lo ha hecho, yo lo hago’.

Además, Anton van Wijk et al., (2006, citado en Bustamante, 2018) defienden que los agresores sexuales se han desarrollado y criado en familias disfuncionales y con diversos problemas de tipo psicosocial, pudiendo haber existido violencia intrafamiliar, antecedentes criminales o la psicopatología en alguno de los miembros de la familia, derivando todo ello a la falta de comunicación y control por parte de los padres. A pesar de esto, no todos los que han vivido estas situaciones acaban cometiendo agresiones sexuales, pero se desconoce por que algunas crecen y cometen este tipo de actos y otras no (Valencia et al., 2008).

Para el tratamiento, por tanto, habría que tener en cuenta todos estos factores, así como, tanto la posible psicopatología psiquiátrica, como los posibles problemas de salud mental (Glowacz y Born, 2013, citado en Bustamante, 2018).

En cuanto a teorías más específicas que se basan en la explicación de manera directa de la conducta de agresión sexual encontramos las teorías unifactoriales y multifactoriales. Estas primeras engloban: el modelo biológico, basado en la existencia de factores hormonales o genéticos relacionados con la excitación sexual e impulsividad; o el basado en la teoría del apego, que defiende que la existencia de un apego inseguro puede propiciar una inclinación hacia la necesidad de ejercer control en las relaciones (González et al., 2004).

El segundo tipo, las teorías multifactoriales, defienden que la conducta delictiva de agresión se produce por la relación e interacción entre distintos factores (González et al., 2004).

Una de estas, es el modelo de delitos sexuales de Finkelhor que contiene dos aspectos fundamentales. Por un lado, los cuatro conceptos teóricos y empíricos sobre los agresores sexuales y sus comportamientos durante la agresión, intentando explicar y comprender las posibles características individuales de los agresores sexuales (Bustamante, 2018); y, por otro, las cuatro precondiciones o preconcepciones necesarias para que se produzca una situación de agresión, las cuales serían (González et al., 2004): la existencia de la motivación de cometer el delito, el bloqueo o superación de los inhibidores internos, por ejemplo, del autocontrol y externos, el control social, y el acceso a una persona menor vulnerable (Bustamante, 2018).

El Modelo integrador de Marshall y Barbaree, dentro de las teorías multifactoriales, es uno de los modelos más importantes para comprender las agresiones sexuales, donde los autores definen los factores que provocan que se desencadene la conducta de agresión.

En primer lugar, definen los *aspectos biológicos*, diferenciando, por un lado, los mediadores neuroendocrinos que regulan a conducta agresiva, como la testosterona, y los que regulan la conducta sexual por otro. En segundo lugar, la importancia de la socialización eficaz, ya que, a través de esta, se pueden discriminar ambas situaciones para controlar los impulsos y aplicar las restricciones necesarias (Redondo-Illescas et al., 2007). Por otro lado, a través de la socialización es importante el aprendizaje de pautas y normas de comportamiento correctas para evitar la falta de especificidad del impulso sexual, para elegir así parejas correctas en los contextos adecuados (Redondo-Illescas et al., 2007).

En tercer lugar, los sujetos mostrarían un *fracaso en el aprendizaje inhibitorio*, debido a, en términos generales, la ausencia de experiencias familiares correctas y problemas de crianza, por ejemplo, con una ausencia de disciplina consistente y con modelos educativos pobres (Martín y Vozmediano, 2014). Por otro lado, las *actitudes socio- culturales* que pueden apoyar la conducta de agresión sexual (Sanday, 1981; Hollin, 1987, citado en Redondo-Illescas et al., 2007).

En cuarto lugar, la *pornografía violenta*, puede generar una desinhibición en la conducta de agresión sexual (Martín y Vozmediano, 2014), y muchos agresores la utilizarían como medio de masturbación y excitación (Redondo-Illescas et al., 2007).

Las *circunstancias próximas a la conducta*, también provocan que se produzca una agresión, como al ser facilitadoras de la ejecución de esta, como el consumo de alcohol de forma abusiva o el estado de excitación sexual (Martín y Vozmediano, 2014). En sexto lugar, las *distorsiones cognitivas* acerca de la sexualidad o de las mujeres, superando, mediante estas, sus propios controles internos (Martín y Vozmediano, 2014) y que se desarrollan en su desarrollo desde la infancia hasta la juventud (Redondo et al., 2007). Y, por último, las circunstancias próximas de oportunidad (Martín y Vozmediano, 2014).

Todo esto puede influir en la contribución de la ejecución de la conducta de agresión sexual, junto con una multitud de factores individuales y personales del agresor.

Prevalencia y Reincidencia de Agresores Sexuales en España

El Instituto Nacional de Estadística, expone que en 2022 fueron condenados un total de 3.785 sujetos por la comisión de un delito contra la libertad e indemnidad sexual (incluyendo aquí los delitos de agresiones sexuales, abuso sexual, abuso y agresión sexual a menores de 16 años, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual y prostitución y corrupción a menores). De estos, el 13,4% eran agresiones sexuales (el 84,5% eran mayores de edad, así como el 69,5% españoles). Noguero (2005) expone que se estima que la mayoría de los casos, el 87% el agresor sexual se trata de un familiar o de un conocido de la víctima, aunque también pueden ser víctimas desconocidas para los agresores (Redondo- Illescas et al., 2007).

En cuanto a población penitenciaria (Secretaría general de Instituciones Penitenciarias, 2022), en 2022 se encontraban en prisión 43.037 hombres, de los cuales, 3.748 (el 8,7%) tenían algún tipo de medida (penados, penados con preventivas, medidas de seguridad y preventivos) por un delito contra la libertad sexual. En cuanto a mujeres, sólo el 2,08% de 3.364 estaban condenadas por un delito contra la libertad sexual. Por tanto, los agresores sexuales en 2022 constituían el 10,7% del conjunto de la población penitenciaria.

Ante las estadísticas, y el constante alto número de agresiones y delitos sexuales que se dan cada año, existe el debate acerca del castigo que deberían de recibir. Por un lado, muchos defienden que deben de ser encarcelados y condenados a penas privativas de libertad,

existiendo dentro de las cárceles programas de tratamiento para agresores sexuales y, por otro, que deben de recibir algún tipo de tratamiento correspondiente para ser rehabilitados siendo considerados como enfermos (González et al. 2004).

La intervención con agresores sexuales condenados se podría dividir en dos partes. En primer lugar, la parte que debe quedar satisfecha en el centro penitenciario con los programas que se realizan en su interior durante su condena (Sánchez, 2003), que tiene como objetivo la modificación de sus cogniciones acerca de la acción criminal. Por otro lado, la segunda parte englobaría el trabajo posterior en la sociedad, ya que es ahí donde existen los riesgos y las situaciones reales que le pueden llevar a delinquir nuevamente. El objetivo de esta segunda parte sería enseñar a controlar y reaccionar ante posibles situaciones de riesgo donde puedan tener posibilidades de reincidir (Sánchez, 2003). Sin embargo, en algunas ocasiones la organización de los centros penitenciarios podría llegar a tener dificultades para llevar a cabo las intervenciones terapéuticas ya que, al ser el principal objetivo de estos garantizar la seguridad de la sociedad, el tratamiento y las intervenciones con los presos tiene una prioridad menor (Sánchez, 2003).

La multidimensionalidad de factores que conllevan a una persona a cometer un acto de agresión sexual conlleva a que se perciba como uno de los comportamientos delictivos más difíciles de modificar (Redondo-Illescas et al., 2007). Sin embargo, un estudio llevado a cabo por Valencia et al., (2008) en un Centro Penitenciario de Madrid, concluyó que los agresores sexuales bajo tratamiento ('Control de la Agresión Sexual') tenían menos posibilidades de delinquir que los que no estaban bajo el tratamiento.

Tras una investigación llevada a cabo por Redondo-Illescas et al., (2007), se identificaron ciertas características llegando a posibles 'perfiles' más comunes que llegan a la reincidencia y no- reincidencia.

Entre algunas de las características de los reincidentes se encuentra que el primer delito se haya cometido alrededor de los 34 años, con trayectorias laborales estables, que sus víctimas hayan sido mayores o menores de 14 años y que en la mayoría de los casos era conocida previamente, y que 1/5 de ellos tiene conductas antisociales (Factor II, PCL).

Por otro lado, los reincidentes, fueron condenados por primera vez a los 25 años, han tenido más de la mitad de su trayectoria laboral inestable, que sus víctimas son mayores de 14 años y desconocidas, y que más de la mitad de estos tienen conductas antisociales (Factor II, PCL).

Lo fundamental residiría en que el 46,5% de los no reincidentes habrían recibido tratamiento, mientras que el 14,3% de los reincidentes no habrían recibido tratamiento.

Es imprescindible, por tanto, que el sistema de justicia penal tenga una requiera de forma continua un continuo análisis o valoración a cerca del riesgo de reincidencia de la delincuencia en general, pero más especialmente, de los agresores sexuales y de los delincuentes considerados violentos, ya que son una amenaza para la sociedad (Valencia et al., 2008).

Leyes y Políticas Actuales y su Eficacia

Concepto de Agresión Sexual

El Código Penal español fue aprobado por la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, entrando en Vigor en 24 de mayo de 1996. Expone que las leyes establecidas están sujetas a cambios según la evolución de la sociedad, es decir, los valores y principios básicos de la convivencia social. Uno de estos cambios se ha producido en el Título VIII donde se penalizan los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

Anteriormente, la regulación de agresión sexual era, según el Artículo 178 del Código Penal español, ‘el que atentare contra la libertad de otra persona, utilizando violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual’, con su correspondiente pena.

Por otro lado, existía el delito de abuso sexual, el cual, según el artículo 181 del Código Penal español, se castigaba a ‘el que sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual’, con su correspondiente pena.

Además, según el artículo 179, ‘cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación’, con su correspondiente pena; aunque esta definición se ha mantenido igual.

En 2022, entró en vigor la reforma del Código Penal tras la aprobación de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Esta modificaba el Capítulo I del Título VIII del Libro II y establecía unas definiciones distintas de los anteriores delitos y eliminaba el concepto de abuso sexual, dejando únicamente la tipología delictiva de agresión y violación, definiéndose de la siguiente manera:

El delito de agresión sexual regulado en el artículo 178 del Código Penal español, ‘Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, como responsable de agresión sexual, el que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.’

El delito de violación, según el código penal español, se considera ‘la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de cuatro a doce años’ con sus consiguientes agravantes.

Por tanto, el delito de abuso sexual quedaría equiparado con el de agresión sexual, es decir, cualquier acto que atente contra la libertad sexual de la víctima sería considerado como agresión sexual, aunque no exista ni violencia o intimidación.

Modificaciones Legislativas

Las agresiones sexuales siempre han sido un tema de especial relevancia en la sociedad en la que vivimos, especialmente en estos últimos años, y su regulación ha sufrido cambios y reformas para adecuarse a la realidad social cambiante y dar garantía a la protección de derechos y seguridad de las víctimas.

La regulación de este delito ha cobrado mayor importancia a partir de lo sucedido el 7 de julio de 2016 en los Sanfermines de Pamplona, donde se produjo lo que se acabó sentenciando como violación a una joven de 18 años por parte de un grupo de cinco jóvenes que se hacían llamar *La Manada*. Dicho caso finalizó condenando a los integrantes del grupo por los delitos de violación de esa noche, por haber grabado vídeos y fotos del hecho y haberlos difundido.

Sin embargo, esta sentencia final fue el resultado de once anteriores y cinco condenas distintas (Muñoz, 2021) llegando dos veces al Tribunal Supremo y dos veces al Tribunal Superior de Justicia de Navarra, interviniendo también las tres audiencias provinciales de Navarra, Córdoba y Sevilla. Algunas de estas sentencias previas a la definitiva hicieron que este caso tuviera una gran repercusión mediática y social, al poner de manifiesto ciertas cuestiones importantes conectadas con la justicia y la violencia sexual, así como con la igualdad de género.

Entre estas, se encuentran la condena a 9 años de prisión por abusos sexuales a los cinco miembros de *La Manada* que propuso del Tribunal Superior de Navarra del 5 de diciembre de

2018 (20 minutos, 2019), así como la libertad provisional en la que estuvieron mientras que esperaban el resultado de los recursos que su defensa interpuso (Doria, 2019). Esto provocó que los movimientos feministas salieran a la calle como símbolo de apoyo a la víctima en los hitos judiciales del proceso y para pedir justicia ante este tipo de delitos, defendiendo, concretamente, que este caso no se trataba de un abuso sexual. Dichas manifestaciones abrieron un debate en la oportunidad de reformar el Código Penal en cuanto a las leyes que regulan los delitos sexuales.

La posibilidad de reforma empezó coger relevancia en junio de 2018 tras el cambio de gobierno debido a la moción de censura, ya que, Irene Montero, concedió una mayor relevancia a la reforma legal que ya Podemos solicitaba y pedía desde la primera sentencia de *La Manada* (Pozas, 2023). Se presentó una proposición de ley sin éxito que regulaba los delitos específicos de agresiones sexuales en grupo, pero no abordaba la definición de consentimiento.

En octubre de 2018 el gobierno de Pedro Sánchez y el partido Podemos que en su momento estaba dirigido por Pablo Iglesias, llegó a un acuerdo para llevar a cabo esa reforma de ley que conllevó a la aprobación por parte del Consejo de ministros de un anteproyecto de ley de libertad sexual en marzo de 2020. En este, se definía el consentimiento y se unificaron los delitos de abuso y agresión sexual, y, además, se modificaba el ‘cuadro penológico’ de dicho delito reduciendo los límites máximos de las penas que estaban establecidas anteriormente.

Después de la publicación de un segundo borrador del anteproyecto de ley en diciembre de 2020 y a pesar de un informe emitido por parte del Consejo General del Poder Judicial en marzo de 2021 en el que esta reforma tiene una valoración negativa, la ley quedaría aprobada el 25 de agosto de 2022, ignorando las recomendaciones del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), entrando en vigor el 7 de octubre de 2022, un mes después de su publicación en el BOE.

Entre las reformas que introdujo La Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual (Ley Orgánica 10/2022), más conocida como la ley del ‘Solo Sí es Sí’, se destacan las siguientes; en primer lugar, la equiparación del delito de abuso y agresión sexual, de tal modo que se castigaba, según el artículo 178.1 del Código Penal a quien ‘realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento’, entendiendo el consentimiento cuando se manifieste ‘libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona’. Tal y como

explican Díaz y Trapero (2023) esta ley establecía, por primera vez, la definición de consentimiento, conforme al enfoque del consentimiento afirmativo.

Por otro lado, se establece una pena exclusiva para el delito de violación, independientemente de si ha existido violencia o intimidación, ya que anteriormente, cuando no se daba intimidación o violencia, estábamos ante un caso de abuso sexual agravado (Vidal-Rodríguez, 2023).

Aunque el objetivo de la aprobación de dicha ley era perfeccionar la protección de las víctimas de las agresiones sexuales centrándose en el manejo legal del ‘consentimiento sexual’ como elemento principal de cualquier encuentro sexual (Torres, 2023), así como modificar la forma en la que se condenan delitos, centrando el debate en la existencia de consentimiento para evitar que las víctimas tuvieran que demostrar de manera, a veces, imposible la existencia de violencia para que el delito se interpretase como agresión (Herrera, 2023), no tardó en generar casi el efecto contrario. Desde su aprobación en agosto de 2022 se han producido numerosas revisiones de condena, incluyendo la de uno de los integrantes de *La Manada*, rebajando las penas a agresores sexuales que cumplían condena en prisión, así como numerosas excarcelaciones.

Al unificar los delitos de abuso y agresión sexual, se reducen los límites máximos de las penas, y, como dijo el informe emitido por el CGPJ en marzo 2021 ‘la creación en el artículo 178 del Código Penal de una única categoría delictiva de agresión sexual que aglutina lo que hoy constituyen dos tipos distintos, el de agresión sexual y el de abusos sexuales, conlleva una indiferencia valorativa de los medios comisivos que choca con el principio de proporcionalidad en una doble dirección’. Por esto, desde la entrada en vigor de la reforma, muchos condenados han solicitado la revisión de sus penas por el carácter retroactivo cuando la ley es beneficiosa para el reo.

Como consecuencia de esto, 200 días después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022 de libertad sexual (Ley de ‘Sólo Sí es Sí’), el PSOE con apoyo del PP realiza una reforma rectificadora entrando en vigor en abril de 2023.

El Código Penal, tras esta reforma mantiene intacta la definición propuesta de consentimiento, la diferencia es la distinción del delito de agresión sexual con violencia e intimidación o sin ella, teniendo también en cuenta los agravantes, modificando así el marco penológico. Se aumenta la pena de 1 a 4 años que imponía la ley del ‘Sólo sí es sí’, a de 1 a 4 años para la

agresión sexual sin violencia y de 1 a 5 años la agresión sexual con violencia o intimidación, así como sobre la víctima que tuviera anulada la voluntad alguna causa (López, 2023).

Por otro lado, también cambiaría el marco penológico del delito de violación establecido en la ley anterior de 4 a 12 años, a 4 a 12 años cuando existiera violación sin violencia y de 6 a 12 años cuando se produzca una violación con violencia o intimidación, así como sobre la víctima que tuviera anulada la voluntad alguna causa (López, 2023).

Factores Influyentes

Cada vez es más frecuente ver en las noticias y en los periódicos titulares referidos al alarmante aumento de agresiones sexuales en España en el último año. Como respuesta a esto, son más los profesionales que buscan dar respuesta a esta situación y buscar las razones por las que se está produciendo este hecho para intentar frenarlo. La socióloga Soler (2023) explica que bastantes delitos sexuales se están denunciando porque ya no se ven como momentos incómodos, o bromas que las víctimas tienen que callar.

Entre otros motivos, tenemos la popularización del feminismo (Requena, 2023), lo cual conduce a denunciar más, al estar la sociedad más concienciada sobre la importancia de este hecho y de su actuación en caso de que suceda. Este aumento de movimientos feministas ha ido surgiendo por varios acontecimientos.

Uno de ellos es el movimiento *Me Too*, considerado como el primero que denuncia la violencia sexual que sufren las mujeres (Soler, 2023), surgido en 2017 como consecuencia de la revelación del abuso y acoso que hizo el productor de Hollywood Harvey Weinstein a mujeres durante varios años. Este movimiento hizo que mujeres de todo el mundo compartieran experiencias de violencia sexual que habían vivido en redes sociales, con el hashtag #MeToo. Ya el primer día que comenzó este movimiento en octubre de 2017 esta etiqueta fue utilizada 200.000 veces en la red social *Twitter* (Lehnen, 2022).

Por otro lado, a nivel nacional en España, el caso de *La Manada* también supuso un aumento en la concienciación social y en la visibilización de este tipo de casos, generando manifestaciones que protestaban en contra de las sentencias que se dictaban (BBC Mundo, 2018).

Otro punto es el consumo de la pornografía, en donde España se encuentra dentro de los 20 de los países más consumidores de pornografía, según un estudio de los realizados por Sánchez-González et al., (2021).

De Miguel (2022) expone que el sexo se ha convertido en algo omnipresente en nuestras vidas en todas sus formas, en la actualidad, se habla de las prácticas sexuales de manera muy abierta y pública. Actualmente, con el aumento del uso de las tecnologías en la sociedad y en nuestro día a día cada vez es más fácil el acceso a páginas web de contenidos inapropiados, por ejemplo, de la pornografía, la cual, constituye el 12% de la red accesible para el público (Sánchez-González, 2021).

El problema viene cuando estas páginas son consumidas por menores de edad. Sanjuán (2022) apunta, tras una investigación llevada a cabo ('(Des)información sexual: pornografía y adolescencia') donde han participado 1,753 adolescentes entre 13 y 17 años, que el 53,8% de estos han consumido pornografía antes de los 13 años, y que, de estos, el 68,2% de ellos, lo consumen frecuentemente. Además, que el 30% de ellos confesaban su uso como sustituto de educación sexual. Esto es un dato alarmante teniendo en cuenta que los vídeos que más reproducciones tienen en dichas plataformas son los que se basan en el sufrimiento de la mujer, mientras que el hombre lo pasa bien (De Miguel, 2022).

Aproximadamente entre el 10% y el 45% de los vídeos a los que se pueden acceder en internet de carácter pornográfico se basan en actitudes violentas hacia la mujer, pornovenganza o abuso de menores (Fritz et al., 2020, citado en Sánchez-González, 2021), lo cual generará expectativas en los varones consumidores sobre que la mujer está destinada a satisfacer su placer (De miguel, 2022).

Además, la pornografía muestra a los jóvenes vídeos en donde se muestran prácticas sexuales en donde se toleran todo tipo de actos e insultos hacia las mujeres ya que existe una práctica sexual de por medio (De miguel, 2022). Solo es necesario ver el nombre de diversas páginas web de pornografía como '*muyzorras.com*'.

Tal y como mencionan Sánchez-González et al. (2021), el consumo de pornografía puede tener múltiples consecuencias que comprenden áreas muy diversas, por ejemplo, la adicción, la práctica de conductas sexuales de algo riesgo, la disfunción sexual, así como la consumación de delitos de agresiones sexuales, entre otras consecuencias.

Conclusión

A lo largo de este trabajo, se ha podido obtener un análisis integral, crítico y exhaustivo de la problemática de las agresiones sexuales desde una perspectiva criminológica, analizando las perspectivas de las víctimas, agresores y las leyes y políticas que están vigentes, o que lo han estado recientemente en España.

La investigación de la perspectiva psicosocial de la víctima ha permitido resaltar el valor que tiene la existencia del apoyo psicosocial recibido después de haber vivido el acontecimiento para tratar de reducir lo máximo posible las consecuencias, tanto físicas como psicológicas.

Por otra parte, se ha demostrado la relevancia que tiene el estudio del agresor sexual desde una perspectiva multidimensional, y a través de diferentes teorías explicativas, ya que la complejidad de su perfil hace que no se pueda establecer unas características suyas propias y determinadas, si no que existen numerosos factores que contribuyen a la conducta agresora.

El estudio integral que se ha hecho desde esta perspectiva ha demostrado la relevancia que tiene que dicho agresor forme parte de un tratamiento para evitar su reincidencia, cuya posible solución será explicada posteriormente.

Además, ha quedado demostrada la importancia y la influencia directa de las políticas y leyes que regulan esta conducta, tanto en la experiencia de la víctima, ya que, si existen medidas que favorecen al agresor la víctima puede sufrir una revictimización, recordando nuevamente el trauma; así como en el agresor, al quedar en libertad sin la intervención suficiente como para haber podido modificar su conducta agresora y evitar, por tanto, su reincidencia.

En muchas ocasiones, el determinar la eficacia de una ley puede resultar una tarea complicada. En este caso, el determinar si la última modificación legislativa ha ayudado a, concretamente, reducir el número de agresiones sexuales es tarea difícil. Existen otros factores que pueden afectar en su reducción como, por ejemplo, la aplicación correcta de la ley, la educación, la conciencia pública y otros factores sociales y culturales. podemos extraer como conclusión que es probable que haya podido tener un impacto negativo en la vivencia de las víctimas de su trauma al su agresor, tras la modificación, haber podido quedar en libertad.

El estudio detallado de la perspectiva psicosocial, tanto de la víctima como del agresor; así como del análisis de las recientes leyes y políticas aprobadas para abordar dicha problemática, han permitido identificar los principales hallazgos y conclusiones que pueden dar respuesta a nuestra inicial pregunta de investigación.

Los aspectos que se concluyen que contribuyen a la problemática de las agresiones sexuales son diversos.

Dentro de estos, encontramos la pornografía. A lo largo de este trabajo se ha visto reflejada la importancia que tienen las asociaciones repetidas en la edad temprana, las cuales podrían darse tanto en el entorno familiar, como a través de los vídeos pornográficos que se ven en las redes sociales, así como en páginas web, entre otros medios, que pueden tener un carácter violento e inaceptable contra la mujer. Además, la mayoría de los adolescentes, como se ha mencionado anteriormente, emplean dicho medio como educador sexual lo cual puede llegar a generar el tener preferencias sexuales hacia objetos inapropiados, provocando que se produzcan las conductas de agresión sexual, así como encontrar en estos vídeos una forma de conseguir placer, imitándolos, como consecuencia, en la vida real.

Por otro lado, entre los aspectos para prevenir el delito, y proporcionar más apoyo a las víctimas, encontraríamos la importancia de la educación sexual. La mejora de la educación sexual se trata de un proceso gradual, en el que veríamos sus efectos y resultados a largo plazo. Entre las formas en las que se puede mejorar la educación sexual destacan las iniciativas en los colegios, que, bajo mi punto de vista, es donde hay que hacer más trabajo ya que educar a las nuevas generaciones en conceptos derivados de la educación sexual puede tener un buen impacto en las acciones futuras.

A través de un aumento de esta desde edades tempranas y proporcionada desde los centros educativos, se podría prevenir el uso de la pornografía como sustituyo de la educación sexual. De esta manera, se aprenderían comportamiento y abordajes correctos de la sexualidad, así como patrones correctos de conducta hacia las mujeres en los que relaciones sexuales se refiere. Además, a través de la educación sexual también se podría reducir los modos inapropiados de conseguir placer al entender que no son aceptables en la sociedad en la que vivimos y que hay que llevarlo a cabo desde el respeto.

Por otro lado, sería importante que dentro de esta educación se abordaran temas como las posibilidades existentes de apoyo psicosocial en la Comunidad Autónoma en la que se reside, y el procedimiento que tiene lugar con las autoridades cuando pedimos ayuda, para que no exista un desconocimiento en cuanto a la eficacia de estas. De esta manera se podrían llegar a reducir la cifra negra de agresiones sexuales en nuestro país, es decir, los casos que no se denuncian, por ejemplo, por miedo a sufrir una victimización secundaria, o por desconocimiento de instituciones existentes que ofrecen ayuda.

La prevención desde la educación sexual no es tarea fácil, ya que se debería de modificar y mejorar su plan de estudios, incorporando una asignatura de educación sexual, en el que se enseñaran conceptos necesarios e imprescindibles, además de relacionados con la prevención, detección y actuación ante casos de agresión sexual. En estas se podría incluir conceptos de psicología, así como legislativos. Esto incluiría también la formación del profesorado, lo que garantizaría una formación continua para dichos profesionales

Además, como se ha visto en la búsqueda bibliográfica hay un trabajo crucial con los agresores para prevenir su reincidencia. Se ha observado a través de estudios que la posibilidad de que un agresor sexual reincida cuando ha recibido tratamiento psicológico es baja, por lo que es importante darle una mayor importancia esto, que la intervención psicológica tenga una gran prioridad durante el cumplimiento de su condena. Sin embargo, esto tiene varias limitaciones, ya que, como sea mencionado anteriormente, no existe el perfil único del agresor sexual, ya que existen múltiples factores de diversas dimensiones que pueden afectar, así como factores individuales. Esto genera que no todos los agresores respondan correctamente a un mismo tratamiento establecido, si no que en cada uno de ellos sería importante trabajar un aspecto distinto. Es decir, sería necesario un tratamiento individualizado, pero ante la ausencia de recursos de las cárceles y, la prioridad baja que se le otorga a estas intervenciones ya que en muchos casos es voluntaria, nos encontramos ante una limitación.

En general, este análisis exhaustivo ha subrayado la necesidad e importancia de abordar este delito de una manera integral y multidimensional, para que haya una comprensión de la experiencia de la víctima, así como de los agresores y de las motivaciones que los llevan a cometer este tipo de actuaciones; y, tras esto, llevar a cabo las leyes y políticas que sean eficaces.

En los últimos meses ha quedado demostrado que la gestión del Ministerio de Igualdad ha supuesto un considerable gasto en implementar leyes dirigidas a combatir la violencia de género, sin embargo, los datos en cuanto a la reducción en número de violaciones y asesinatos, objetivo principal de esta gestión, demuestran que no se han cumplido los resultados esperados, mostrando así una deficiencia en el abordaje del problema. Por tanto, es necesario revisar las estrategias actuales y considerar enfoques alternativos que traten de forma más efectiva la complejidad del problema de la violencia de género para así, realmente, conseguir un cambio significativo y duradero.

Bibliografía

- Afanador Contreras, M. I. y Caballero Badillo, M. C. (2012). La violencia sexual contra las mujeres. Un enfoque desde la criminología, la victimología y el derecho. *Reflexión Política*, 14(27), 122-133.
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (28 abril 2015). *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito*. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-4606>
- Alegría, G. y Augusto, C. (2011). Aproximación psicológica de la victimología. *Revista derecho y criminología*, (1).
- American Psychiatric Association. (2013) *Diagnostic and statistical manual of mental disorders*, (5th ed.). Washington, DC.
- Asensi- Pérez, L. F. (2016). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género.
- BBC (2018). *Caso 'La manada': más de 30.000 personas sale a protestar contra polémica sentencia por abuso sexual en España*. BBC Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-43940999>
- BBC News Mundo (2022). *'Sólo sí es sí': en qué consiste la nueva y polémica ley de consentimiento sexual en España*. BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-62694510>
- Bustamante, Y. C. (2018). Características de los principales modelos comprensivos y explicativos de la agresión sexual.
- Castaño, E. (2022). Agresión sexual en menores de 18 años. *Pediatr Panamá*, 1-2. <https://doi.org/10.37980/im.journal.rspp.20221887>
- Cervino Domínguez, A. (2010). Conceptos fundamentales de victimología.
- Código penal (28 de abril, 2023). *Ley del Código Penal*. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2023-118
- Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid (2023). *Protocolo de asistencia sanitaria urgente y coordinada a mujeres víctimas de violencia sexual en la Comunidad de Madrid (Protocolo Código VISEM)*.
- Córdoba, C.R. (2022). La victimización secundaria en la violencia sexual. Análisis de la victimización secundaria en casos de abusos y agresiones sexuales, y sexting. *Ehquidad. International Welfare Policies and Social Work Journal*, 17, 179-210. <https://doi.org/10.15257/ehquidad.2022.0007>
- De Miguel Álvarez, A. (2022). Sobre la pornografía y la educación sexual: ¿puede «el

- sexo» legitimizar la humillación y la violencia? *Gaceta Sanitaria*, 35, 379-382.
<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.01.001>
- Díaz, M., Trapero Barreales, M. A. (2023). La nueva reforma de los delitos contra la libertad sexual: ¿la vuelta al Código Penal de la Manada? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* <http://criminet.ugr.es/recpc/25/recpc25-18.pdf>
- Doria, J. (2019). *Los jueces mantienen en libertad provisional a La Manada*. EL PAÍS.
https://elpais.com/sociedad/2019/01/03/actualidad/1546501982_378011.html
- Echeburúa- Odriozola, E., de Corral- Gargallo, P., Sanz, B. S. y Anguera, I. Z. (1990). Tratamiento psicológico del estrés postraumático en víctimas de agresiones sexuales: Una revisión. *Análisis y Modificación de Conducta*, 16(49), 418-437.
- Echeburúa, E., De Corral, P. y Amor, P. J. (2002). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicothema*, 14, 139–146.
- Echeburúa- Odriozola, E. y de Corral- Gargallo, P. (2005). ¿Cómo evaluar las lesiones psíquicas y las secuelas emocionales en las víctimas de delitos violentos? *Psicopatología clínica legal y forense*, 5(1), 57-74.
- Echeburúa, E. y de Corral, P. (2007). Intervención en crisis en víctimas de sucesos traumáticos: ¿Cuándo cómo y para qué? *Psicología conductual*, 15(3), 373-387.
- Esbec- Rodríguez, E. y Fernández- Sastrón, O. (2000). Aspectos psicopatológicos de la agresión sexual: Antecedentes y una revisión sobre las nuevas líneas de investigación. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 1, 35-57.
- Fattah, E. (2014). Victimología: pasado, presente y futuro. *Revista electrónica de Ciencia Penal y criminología*, 33(1), 1-33.
- Generelo, T. C., Gutiérrez, L. C. y de Diego- Ruiz, H. (2019). Trastorno por estrés agudo y postraumático. *Medicine-Programa de Formación Médica Continuada Acreditado*, 12(84), 4918-4928. <https://doi.org/10.1016/j.med.2019.07.002>
- González, E., Martínez, V., Leyton, C. y Bardi, A. (2004). Características de los abusadores sexuales. *Revista sogia*, 11(1), 6-14.
- Gutiérrez de Piñeres- Botero, C., coronel, E. y Andrés Pérez, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49-58.
- Hernández- Gómez, Y., Zamora- Hernández, A. y Rodríguez- Febles, J. (2020). La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales. *Derecho y cambio social*, (61), 392-413.
- Igareda, N. y Bodelón, E. (2014). Las violencias sexuales en las universidades: cuando

- lo que no se denuncia no existe. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, (12), 1-27. <https://doi.org/10.46381/reic.v12i0.79>
- Instituto Nacional de Estadística (2022). *Estadísticas de agresiones sexuales en 2022*.
<https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=28750&L=0>
- Lehnen, c. (2022). *5 años de #MeToo, una etiqueta que sacudió al mundo*. DW.
<https://www.dw.com/es/5-a%C3%B1os-de-metoo-una-etiqueta-que-sacudi%C3%B3-al-mundo/a-63345836>
- López, N. (2023). *Aprobada la reforma del PSOE de la ley del ‘solo sí es sí’: claves para entender qué cambia*. Newtral. <https://www.newtral.es/aprobada-reforma-psoe-ley-solo-si-es-si-claves/20230426/>
- Martín, N. y Vozmediano, L. (2014). Conducta de agresión sexual: Revisión de la literatura y propuesta de análisis mediante el modelo de triple riesgo delictivo. *International e-journal of criminal sciences*, (8), 3-32.
- Médicos sin Fronteras (2009). *Vidas Destrozadas: La atención médica inmediata, vital para las víctimas de violencia sexual*. *Violencia contra las mujeres/Violencia de género*.
- Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2022). *Informe General 2022*. https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-general-de-instituciones-penitenciarias/Informe_General_IIPP_2022_12615039X.pdf
- Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. *Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito*.
<https://www.mjusticia.gob.es/ca/ciudadania/victimas/oficinas-asistencia-victimas>
- Monzó- Miralles, A. y Couchoud- Falcó, A. (2021). Resultados de la implantación de un protocolo de atención a víctimas de agresiones sexuales en Urgencias de un hospital terciario de referencia. *Revista española de salud pública*, (95), 65.
- Muñoz, J. M. (2013). La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 23, 61-69.
<https://doi.org/10.5093/aj2013a10>
- Muñoz, J. (2021). *La Manada: Caso cerrado tras once sentencias y cinco condenas*.
Diario de Sevilla.
https://www.diariodesevilla.es/juzgado_de_guardia/secreto_de_sumario/Manada-Caso-cerrado-sentencias-condenas_0_1622237964.html

- Navarro- Torres, J. D. I. (2005). La importancia de la víctima del delito.
- Navarro- Torres, J. D. I. (2005). La importancia de la víctima del delito.
- Noguerol, V. (2005). *Agresiones Sexuales*. Madrid. Ed. Síntesis.
- Núñez- Fernández, J. (2009). La evidencia empírica sobre las consecuencias de la agresión sexual y su incorporación al análisis jurídico. *Revista de derecho penal y criminología, 1*.
- ONU (29 November 1985). *Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/victims.pdf>
- Pereda, N., Greco, A. M., Hombrado, J., Segura, A. y Gómez-Martín, V. (2018). ¿Qué factores inciden para romper el silencio de las víctimas de abuso sexual? *Revista Española De Investigación Criminológica, 16*, 1–27. <https://doi.org/10.46381/reic.v16i0.195>
- Pozas, A. (2023). *Cronología del ‘sólo sí es sí’, la ley que solo duró 200 días en vigor*. elDiario.es https://www.eldiario.es/politica/cronologia-si-si-ley-duro-200-dias-vigor_1_10152185.html
- Ramírez- Suárez, R. C. (2018). Victimización, su influencia en el desarrollo del individuo. *Universita Ciencia, 7*(19), 12–19. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7010722>
- Real Academia Española (2023). *Definición de víctima*. <https://dle.rae.es/v%C3%ADctima>
- Redondo- Illescas, S., Pérez, M. y Martínez, M. (2007). El riesgo de reincidencia en agresores sexuales: investigación básica y valoración mediante el SVR-20. *Papeles del Psicólogo, 28*(3), 187-195.
- Redondo Illescas, S. (2008). Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD). *Revista Española De Investigación Criminológica, 6*, 1–53. <https://doi.org/10.46381/reic.v6i0.34>
- Redondo, S. y Mangot, Á. (2017). Génesis delictiva y tratamiento de los agresores sexuales: una revisión científica. *e-Eguzkilore, (2)*.
- Requena, A. (2023). *Más conciencia social y más recursos: las denuncias por violencia sexual se duplican en una década*. Eldiario.es https://www.eldiario.es/sociedad/conciencia-social-recursos-denuncias-violencia-sexual-duplican-decada_1_10412301.html
- Rojas- Campos, M. (2016). Trastorno de estrés postraumático. *Revista Médica de Costa Rica y Centroamérica, 73*(619), 233-240.
- Romero- Flores, B (2011). Aproximación victimológica al Código penal peruano.

Revista peruana de ciencias penales (23) 605-646.

- Romero- Sánchez, M. (2012). *Percepción social de las agresiones sexuales hacia mujeres: el papel del alcohol y los mitos sobre la violación*. Granada: Universidad de Granada.
- Sánchez, C. (2003). Perfil del agresor sexual: estudiando las características psicológicas y sociales de los delincuentes sexuales de nuestras prisiones. *Anuario de psicología jurídica*, 13(1), 27-60.
- Sánchez-González, S., Caperos, J. M. y Bueno, N. (2021). Pornografía y actitudes hacia las mujeres: una revisión sistemática.
- Sanjuán, C. (2022). (Des) información sexual: pornografía y adolescencia. *Save the Children*.
- Sarasua, B., Zubizarreta, I., de Corral, P. y Echeburúa, E. (2012). Factores de vulnerabilidad y de protección del impacto emocional en mujeres adultas víctimas de agresiones sexuales. *Terapia psicológica*, 30(3), 7-18. <https://doi.org/10.4067/s0718-48082012000300002>
- Soler, S. (2023). *De agresiones sexuales públicas sin consecuencias a la repulsa general: 'Parece otro mundo en 12 años'*. Rtve. <https://www.rtve.es/noticias/20230917/agresiones-sexuales-conciencia-social-espana/2455860.shtml>
- Soria- Verde, M. A. y Sáiz- Roca, D. (2006). *Psicología criminal*. Pearson educación.
- Torres, M. C. (2023). *Algunas consideraciones jurídicas sobre los puntos más conflictivos de la 'Ley del solo sí es sí'*. EL PAÍS. [https://agendapublica.elpais.com/noticia/18535/algunas-consideraciones-juridicas-sobre-puntos-mas-conflictivos-ley-solo-si-es-si#:~:text=\(a\)%20La%20llamada%20Ley%20del,n%C3%BAcleo%20de%20cualquier%20encuentro%20sexual](https://agendapublica.elpais.com/noticia/18535/algunas-consideraciones-juridicas-sobre-puntos-mas-conflictivos-ley-solo-si-es-si#:~:text=(a)%20La%20llamada%20Ley%20del,n%C3%BAcleo%20de%20cualquier%20encuentro%20sexual).
- UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Módulo 11: Acceso a la Justicia para las Víctimas*. <https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-11/key-issues/1--understanding-the-concept-of-victims-of-crime.html#:~:text=La%20victimolog%C3%ADa%20surgi%C3%B3%20en%20las,conectados%20en%20una%20relaci%C3%B3n%20rec%C3%ADproca>.
- Valencia- Casallas, O. L., Andreu-Rodríguez, J. M., Mínguez, P. y Labrador, M. A. (2008). Nivel de reincidencia en agresores sexuales bajo tratamiento en programas de control de la agresión sexual. *Psicopatología clínica legal y forense*, 8(1), 7-

18.

- Vidal- Rodríguez, G. (2023, 29 mayo). *Cambios en el Código Penal tras la aprobación de la ley del 'solo sí es sí'*. Gerson Vidal Rodríguez Abogado Blog. <https://www.gersonvidal.com/blog/cambios-codigo-penal-ley-solo-si-es-si/#:~:text=No%20obstante%2C%20este%20apartado%20fue,2%20de%20marzo%20de%202023>
- Wemmers, J. A. (2010). A short history of victimology. *Victimology, Victim Assistance and Criminal Justice: Perspectives Shared by International Experts at the Inter-University Centre of Dubrovnik*.
- Wood, R. M., Grossman, L. S. y Fichtner, C. G. (2000). Psychological assessment, treatment, and outcome with sex offenders. *Behavioral Sciences & the Law*, 18(1), 23-41. [https://doi.org/10.1002/\(SICI\)1099-0798\(200001/02\)18:1<23::AID-BSL375>3.0.CO;2-D](https://doi.org/10.1002/(SICI)1099-0798(200001/02)18:1<23::AID-BSL375>3.0.CO;2-D)
- 20MINUTOS. ES (2019). *Cronología del caso de La Manada en los Sanfermines de 2016*. 20minutos. <https://www.20minutos.es/noticia/3323437/0/cronologia-la-manada/>